
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
Amp. Dto. Civil 251/2019
EDICTO

Compañía Minera San Luis Mining Company.

En los autos del juicio de amparo directo 251/2019, promovido por Paulino Núñez Martínez, Alejandro Olmeda Yañez y Esteban Cortez Montiel, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Guamuchil, Municipio de San Dimas, Durango, contra la resolución de veintidós de mayo del año en curso, dictada en el Toca de apelación 37CC/2019, del índice de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos

Licenciado José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 490860)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.-779/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por María Candelaria García Sánchez, contra los actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, consistente en la sentencia de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca 367/2019, relativo al juicio ordinario civil número 329/2016, seguido por María Candelaria García Sánchez, en contra de Esperanza Reyes Eslava, su sucesión y otros, del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de noviembre dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Martínez Molina, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de noviembre del 2019

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 490958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Raúl Ramírez Urbina, en los autos del toca CE-303/2018 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 204/2019 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Juan José Prado Morales, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en
Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta.

Lilia Mónica López Benítez.

Rúbrica.

(R.- 491036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Roberto Carlos Chiney Villatoro.

En los autos del juicio de amparo número 607/2019-I-A, promovido por Marcos Díaz Rivera, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Roberto Carlos Chiney Villatoro, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 491037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-759/2019**, promovido por **Félix Benito Márquez Marín**, por conducto de su apoderado Juan Antonio Vargas Hernández, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, ambas **del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 922/2019; se advierte que agotadas que fueron las investigaciones para localizar domicilio de los terceros interesados Salvador Ximenez Esparza y Jorge Sánchez Pruneda, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la

República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 490275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Elsa Nayelli Ocaranza García, en los autos del toca CE-520/2014 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 178/2019 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Crithian o Cristian o Christian Fernando Hernández Romero, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta. **Lilia**

Mónica López Benítez

Rúbrica.

(R.- 491038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
-EDICTO-

FRANCISCO ABRAHAN RAMOS GÓMEZ. En los autos del juicio de amparo 600/2019-III, promovido por SARAIN FIDENCIO TAGUAS CASILLAS, contra actos del licenciado León David Ceballos Zamora, Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Ocho, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Gustavo Iván Prado Monter.

Rúbrica.

(R.- 491042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1072/2018-IV**, promovido por **Diana Xóchitl González Villanueva**, contra actos del Juez Vigésimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Miguel Ángel González Dionisio**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 491043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 636/2019, promovido por David Flores Herrera, contra el acto reclamado al **Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Nueve del Sistema Procesal Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**; en el que se tuvo como tercero interesado a José Mayo Castañeda Vivar y/o Juan José Castañeda Vivar, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a de 26 de noviembre de 2019

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Lic. Raúl Angulo Bravo.

Rúbrica.

(R.- 491045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A

PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo directo **D-550/2019**, promovido por la persona moral denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado **OSCAR HUERTA JUÁREZ**, contra la sentencia definitiva dictada en el expediente **64/2016**, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, de los del **Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla**, en la cual se condenó, a **PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal, **ROBERTO VALDÉS ÁLVAREZ DE LA REGUERA**, al pago de la cantidad que se indica,

por concepto de suerte principal y otras prestaciones; mediante auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la citada persona moral como tercera interesada, a través de quien legalmente la represente, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Rúbrica.

(R.- 491126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **836/2019-VI**, promovido por **ALEJANDOR RUBIO RAMÍREZ, por propio derecho**, contra el acto atribuido al **JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada **María Guadalupe Lily Domit Gemayel**; por medio de edictos, los cuales se publicaran por **tres veces**, de **siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **Periódico de Mayor Circulación a nivel nacional**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en **el término de treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a las mencionadas en líneas que anteceden, asimismo, **la parte quejosa** reclamó de la responsables: ... *"A) AL JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le reclamo: a. La ILEGAL NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO realizado en el procedimiento especial hipotecario bajo el número de expediente 341/2016, tramitada ante las responsables así como la determinación en la que obre que haya decretado por legal el emplazamiento ficticio realizado en mi contra, situación que me ha generado un estado de indefensión incertidumbre jurídica, además de que se atentó contra mi garantía de audiencia y derecho a una tutela judicial efectiva; tal y como lo haré valer en mis conceptos de violación. b. Como consecuencia, todo lo actuado a partir de la ILEGAL NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, practicado de manera ficticia al suscrito quejoso dentro del juicio especial hipotecario, tramitado ante la autoridad responsable bajo el número de expediente 341/2016. c. La AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMEROA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble materia de la litis del juicio especial hipotecario con número de expediente 341/2016, que se llevará a cabo en fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE. B) AL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le reclamo: a. La diligencia y razón actuarial en donde se determinó mi emplazamiento al cual fue realizado de manera ilegal, ya que no se siguieron las formalidades establecidas por la legislación adjetiva aplicable a la Ciudad de México."*

Atentamente:

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 491040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO:

ESTELA LEMUS CHICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1261/2018**, promovido por María Guadalupe Corona Aguilar, contra actos del **Director General y Registrador Número seiscientos setenta y siete, ambos del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, se le ha señalado con el carácter de tercero interesada a Estela Lemus Chico, en el juicio de amparo 1261/2018, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago No. 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370**, lo cual deberá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) y 29 ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de diciembre de 2019.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Salvador Bravo Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado. **Lic.**

Horacio Hernández Sotelo.

Rúbrica.

(R.- 490935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Segundo de Distrito en Materia Civil Ciudad
de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: LUIS ENRIQUE CANSINO O CASINO ROBAY.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JUICIO DE AMPARO 1032/2019-III.

En los autos del juicio de amparo **1032/2019-III**, promovido por Lilian Rebollo Trevilla, figura como terceros interesados Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Luis Enrique Cansino o Casino Robay. Autoridades responsables: **Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México. Acto Reclamado:** el auto de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1317/2018, del índice del Juez responsable. **AUTO ADMISORIO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:** "... En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como terceros interesados a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Luis Enrique Cansino o Casino Robay ..." **AUTO DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:** "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercero interesado Luis Enrique Cansino o Casino Robay, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ... haciendo del conocimiento de dicha sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista..."

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal.

Rúbrica.

(R.- 490937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

- **Yahel Milagros Guzmán de la Longa**
- **“Grupo Mozarella” o “Corporación Restaurantera Italiana”**

En los autos del juicio de amparo 753/2019-III, promovido por Rafael Bandala Guzmán, contra un acto del **Juez Quincuagésimo Sexto Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en el auto de doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en la causa penal 90/2005; al tener el carácter de terceros interesados **•Yahel Milagros Guzmán de la Longa y “Grupo Mozarella” o “Corporación Restaurantera Italiana** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveído de, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Fernando Walterio Fernández Uribe.

Rúbrica.

(R.- 491143)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2020, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo número **1029/2018-IV**, promovido por **J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ**, por derecho propio, contra actos del **Juzgado Quinto Mercantil del Distrito Judicial de San Luis Potosí y de otro autoridad**, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada **Elena Ramos Vallarino**, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de la parte actora **Rafael Epifanio Ramos Tapia**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de garantías lo promueven **J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ**, contra actos del *Juez Quinto Mercantil del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado y/o Director del Instituto Registral y Catastral del Estado*, a quienes les reclama: “[...] **1. Del Juzgado Quinto Mercantil**, se reclama todo lo actuado dentro del Juicio 31/2012 del índice de la autoridad responsable, particularmente el embargo, remate y adjudicación que se pretende llevar a cabo respecto del inmueble del cual soy propietario ubicado en ubicado (sic) en la calle de Manuel J. Clouthier número 160 “C” (antes calle prolongación Santos Degollado y más anteriormente camino a Jalisco), en la colonia Garita de Jalisco de la Ciudad de San Luis Potosí, ubicación, medidas y colindancias obran en las documentales públicas que acompaño que solicito se me tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen; la posible sentencia o en su caso la sentencia misma, ya que se desconoce el estado procesal del citado procedimiento.- - **2. Del C. Director(a) del Registro Público de la Propiedad en el Estado y/o Director(a) del Instituto Registral y Catastral del Estado**, se reclama la Inscripción de embargo, así como la omisión de informar al Juez Quinto de lo Mercantil que dicho bien salió del Patrimonio de Rafael Epifanio Ramos Tapia respecto del inmueble bajo la inscripción número 268586 a fojas 288 del Tomo 5425 mismo que posteriormente migro al folio 131586 en virtud de la fusión de predios y compra venta y que con fecha 06 de septiembre 01 año 2011 dos mil once se le dio entrada al Registro Público de un Contrato de Transmisión de Dominio Compra Venta y Rectificación, que formalizaron de una parte como **VENDEDOR** el señor **RAFAEL EPIFANIO RAMOS TAPIA** y de otra parte como **COMPRADOR J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ**, según consta en la escritura número 6539 del Tomo 120 del Protocolo a cargo de la Licenciada Marcela Serna Hernández de Gómez, titular de la Notaría Pública número 2 de esta ciudad Capital de fecha 08 de Octubre del año 2009 y registrado ante ese Registro público con fecha 17 de junio del año 2011 bajo el Folio Número 131586 H y la omisión relativa a la inscripción de fusión de predios en el Folio Real 131586.”; se les hace saber por este medio que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, Código Postal 78295, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, que se fijaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la misma.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado

Lic. Francisco Sacramento Partida Soto

Rúbrica.

(R.- 491113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo
Sección Amparo
Ordinario Civil 136/2019
Juicio Ordinario Civil
EDICTO

En el juicio ordinario civil 136/2019, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovida por Alfonso García Camarillo, en su carácter de apoderado de la parte actora moral Comisión Federal de Electricidad, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto por el que se ordenó la publicación en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de una relación sucinta de la demanda.

Por ello, en cumplimiento al auto en cita, se hace el inserto correspondiente:

Parte demandada: Al ignorarse quién sea la persona contra la que deba enderezarse la demanda, se señala de manera inconfundible que se endereza en contra de quienes actualmente están en posesión, sin orden de autoridad, sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

III.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los HECHOS se hacen consistir en lo siguiente:

1. Con fecha once de octubre de dos mil nueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en cuyo artículo 2 quedó establecido que el Servicio de Enajenación y Administración de Bienes, por si o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendría de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos contratos, convenios y recursos.

Para lo cual en la parte final del artículo 2 de dicho decreto se señaló que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, tomaría de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue y que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del referido decreto venía prestándolo Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

2. En función de lo anterior y a fin de dar cumplimiento al decreto presidencial, en la misma fecha **once de octubre del año dos mil nueve, se pusieron a disposición de Comisión Federal de Electricidad, los bienes que pertenecían al extinto organismo Luz y Fuerza del Centro, a fin de que mi representada continuara prestando el servicio público de energía eléctrica**, de conformidad además con la entonces vigente Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que señalaba que: La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, en términos de los artículos 1, 4 y 7 de la entonces vigente Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en consecuencia, se desprende la posesión que mi representada ejerce sobre dichos bienes desde la data de referencia, entre los cuales se ubica la posesión originaria, uso y disposición que se tiene sobre el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, número quince, Colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

3. Ahora bien, a fin de formalizar la disposición de los bienes a favor de Comisión Federal de Electricidad, en fecha once de agosto de dos mil diez, se realizó la ratificación de contrato de comodato entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el SAE y la Comisión Federal de Electricidad CFE, **(ANEXO 3)** cuya vigencia es de tres años, a partir del once de octubre del año dos mil nueve, con posibilidades de prorrogarse de forma automática tres años más, es decir, vigente hasta el once de octubre del año dos mil quince, cuyo objeto es que la CFE siga utilizando de forma gratuita los bienes para la prestación del servicio público de energía eléctrica conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, dentro de los cuales se encuentra el predio ubicado en Avenida Hidalgo, número quince, Colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, tal como consta en el **ANEXO 4**, en el consecutivo ciento setenta y uno.

4. En esa virtud, a fin de que los bienes inmuebles que integraban el patrimonio de Luz Y Fuerza del Centro, pasaran a ser propiedad del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, (INDAABIN), se celebró en fecha catorce de agosto del año dos mil quince, el contrato de enajenación identificado con el número CD-A- 2015 008, **(anexo 5)** entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), y el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, (INDAABIN), a efecto de que el SAE realizara la entrega jurídica al INDAABIN, de los bienes inmuebles objeto del contrato.

5. Por lo anterior, mediante acta de fecha siete de octubre de dos mil quince, la CFE, hizo la entrega únicamente jurídica al INDAABIN de los bienes del extinto Luz y Fuerza del Centro que tenía en uso **(anexo 6)**, sin embargo, la posesión material del inmueble siempre la tuvo la Comisión Federal de Electricidad, puesto que de conformidad con los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la distribución de energía eléctrica un área estratégica para el Estado y corresponder exclusivamente a la

Nación, a través de la Comisión Federal de Electricidad, al ser mi representada una Empresa Productiva del Estado, de conformidad con lo artículos 2, 4 y 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

6. Se destaca que en la misma acta de fecha siete de octubre de dos mil quince, el INDAABIN, entregó a la Comisión Federal de Electricidad, la posesión jurídica y formalizo la posesión física que de por sí ya tenía mi representada, pues nunca se perdió la posesión material, de los bienes relacionados en el **anexo 7**, entre los que se encuentra el ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, específicamente en el documento denominado "436 inmuebles", en la hoja con folio 114; **habida cuenta que el INDAABIN entregó a mi representada la posesión jurídica a título de dueño**, de conformidad con la parte final de la disposición tercera y cuarta de la referida acta, puesto que la entrega legal se hace como parte de los requisitos para la enajenación a título gratuito a favor de Comisión Federal de Electricidad.

Que además la posesión material sobre el inmueble nunca se interrumpió desde el once de octubre del año dos mil nueve, fecha en la que se empezó a utilizar a fin de desarrollar las actividades relativas a prestar el servicio público de energía eléctrica, de conformidad con el la parte final del artículo 2 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro; y ratificación de contrato de comodato, vigente desde el once de octubre del año dos mil nueve; puesto que dicho servicio es exclusivo para prestarlo por Comisión Federal de Electricidad, en términos de los artículo 1, 4 y 7 de la entonces vigente Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, se desprende que como consecuencia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, **se otorgó a la Comisión Federal de Electricidad la posesión jurídica y física de diversos bienes a fin de prestar el servicio público de energía eléctrica que por mandato Constitucional corresponde exclusivamente a la Nación a través de mi representada, entre ellos el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, posesión legal y material que tiene desde la data once de octubre del año dos mil nueve**, la cual se ejerce de forma pacífica, pública y continua.

7. Precisando que desde el día once de octubre del año dos mil nueve, le fue entregada a mi representada por parte del SAE, la posesión sobre el predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, cuya posesión material siempre se tuvo y se ejerció de manera ininterrumpida; que si bien es cierto, posteriormente se enajenaron los derechos sobre el predio a favor del Gobierno Federal, a través del INDAABIN, no menos cierto es que únicamente fue la posesión jurídica, a virtud que se reitera que la posesión material siempre la tuvo Comisión Federal de Electricidad, máxime que también el INDAABIN, en fecha siete de octubre de dos mil quince, hizo entrega a mi representada, de la posesión legal del citado predio.

8. De lo que se colige que la posesión legal que ejerce mi representada se hizo en un principio, a través de contrato de comodato de fecha once de agosto de dos mil diez, y vigente desde el once de octubre del año dos mil nueve, suscrito entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el SAE y la Comisión Federal de Electricidad CFE, con vigencia hasta el once de octubre del año dos mil quince.

De igual forma, mediante acta, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, en la cual el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), entregó a mi representada la posesión legal del inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Así, la entrega de la posesión jurídica mediante acta de fecha siete de octubre de dos mil quince, se hace a título de dueño, pues es parte de los tramites de enajenación a título gratuito a favor de mi representada, siendo estos justos títulos, de los que se desprende la causa generadora de la posesión, y suficientes para entrar en posesión de la cosa como adquirente.

Siendo estos últimos, con los que se demuestra **el justo título, como causa generadora o título suficiente** que justifica la **posesión legal** que mi representada tiene, además de que sustentan la **posesión de buena fe que se presume siempre**, sobre el derecho de uso y disfrute que se ejerce sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a fin de poder utilizarlo y llevar a cabo las actividades que le son encomendadas de forma exclusiva, relativas a la prestación del servicio público de energía eléctrica, resultando procedente la presente acción plenaria de posesión habida cuenta que la misma no compete únicamente al propietario de la cosa sino al poseedor jurídico de aquella que tiene justo título, o título suficiente que le da derecho a poseer y que adquirió además de buena fe.

Tiene aplicación en el caso en concreto los siguientes criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito:

POSESION, EXAMEN DE LOS TITULOS PARA DEMOSTRAR LA (ACCION PUBLICIANA).¹ *El examen que de los títulos exhibidos por las partes se hace al resolver sobre la acción publiciana, no tiene por objeto decidir sobre la propiedad, sino dicho análisis debe orientarse a decidir cuál de los títulos de las partes es mejor para demostrar el derecho a la posesión civil; es decir, de cual de aquellas causas generadoras*

de la posesión invocadas por los litigantes se deriva el mejor derecho a poseer, para lo cual no es necesario que los títulos sean plenamente eficaces.

ACCION PUBLICIANA O PLENARIA DE POSESION. A QUIEN COMPETE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA).² La acción plenaria de posesión, no compete al propietario de la cosa sino al poseedor jurídico de aquella que tiene justo título y que adquirió además de buena fe. En general, esta acción se da al poseedor en vías de usucapir, mas no al que ha usucapido, pues a éste ya le competiría la reivindicatoria. Ciertamente que el artículo 9 del adjetivo civil aplicable, exige justo título para ejercitar la publiciana, pero ello de manera alguna significa que pueda ser el propietario quien la entable, puesto que por justo título debe entenderse la causa de la posesión, esto es, aquel acto a virtud del cual se adquirió ésta en una forma que aparentemente era originaria pero que en realidad no lo fue. Consecuentemente, es el aparente propietario de buena fe, quien puede ejercitar la acción publiciana, y no aquel que se ostenta como propietario desposeído. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA. LA BUENA FE COMO ELEMENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).³ La acción plenaria de posesión o publiciana compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título, aunque no lo acredite como propietario; se da contra quien posee con menor derecho, y tiene la finalidad de obtener la restitución de la cosa con sus frutos y accesiones. Por lo cual, quien promueva tal acción deberá probar, entre otros elementos, que es de buena fe, la cual consiste en la creencia de que la persona de quien se recibe la cosa es dueña de ella y que podía transmitir el dominio; sin embargo, conforme al segundo párrafo del artículo 781 del Código Civil del Estado de México, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Luego, para que exista esa condición, es indispensable la satisfacción de dos requisitos: primero, un título suficiente o causa generadora de la posesión y segundo, ignorancia de vicios de dicho título; además, la buena fe siempre se presume, pues la ignorancia del poseedor de los vicios de su título es un estado de conciencia difícil de ser probado; no obstante, el legislador, en el artículo 782 del código en cita, señala que al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde probarla. En consecuencia, si un hijo adquiere un bien por contrato de compraventa de sólo uno de los padres, a sabiendas de que estaban casados bajo el régimen de sociedad conyugal y sin la autorización del otro, es claro que la posesión así adquirida es de mala fe, pues conoce el vicio de la falta de consentimiento de uno de sus progenitores, esto aunque no esté inscrita la sociedad conyugal en el Registro Público de la Propiedad, de lo que resulta la improcedencia de la acción plenaria de posesión. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

9. Es el caso que el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, alrededor de las siete horas con cincuenta minutos, un grupo de alrededor de treinta personas ingresaron a las instalaciones del predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, de los cuales dos personas del sexo masculino con escaleras colocadas en el perímetro del predio brincaron la barda, pudiendo meterse SIN AUTORIZACIÓN Y DE PROPIA AUTORIDAD, llegando hasta el puesto de vigilancia donde se encontraba Jessica Yaramid Vázquez, a quien con groserías y empujones sacaron del inmueble, y permitieron la entrada del resto de las personas que al exterior ya se encontraban, quienes de inmediato ingresaron al inmueble para ya no dejar entrar a personal de mi representada, **sujetos que actualmente continúan en el interior, impidiendo sin derecho el acceso y funcionamiento de las instalaciones afectas a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.**

De esa forma, desde el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, un grupo de personas mantienen sin derecho alguno la posesión del inmueble ubicado en **avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, SIN ORDEN DE AUTORIDAD, personas que se han situado de forma permanente en las instalaciones en las que Comisión Federal de Electricidad venía ejerciendo la posesión legal y material desde el once de octubre del año dos mil nueve, de lo que se colige que los actuales ocupantes están usurpando el derecho de poseer que tiene mi representada; habida cuenta que actualmente no se permite acceso a personal de seguridad y tampoco a personal de mi representada.

10. De los hechos apenas narrados, se desprende que desde el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, un grupo de personas, **SIN DERECHO ALGUNO, DE PROPIA AUTORIDAD** y de forma violenta arrebataron a la Comisión Federal de Electricidad la legal posesión que mantenía sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, desde el once de octubre del año dos mil nueve, esto es la posesión que mantenía durante nueve años, dos meses, catorce días, sin que a esta fecha los ocupantes hayan desalojado el inmueble, habida cuenta que los mismos no tienen documento legal que justifique su ingreso y permanencia en el mismo.

11. Por los hechos ya descritos se vislumbra el derecho que tiene mi representada para ejercitar en esta vía, acción publiciana o plenaria de posesión, a fin de que le sean restituidos los derechos que legalmente tiene de posesión sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco,

Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a virtud que tiene justo título, o título suficiente para ejercerlos, en los términos ya señalados y justificado mediante los anexos del 3 al 7, antes descritos.

12. Que desde el once de octubre del año dos mil nueve, se ha ejercido una posesión de buena fe sobre el predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

13. Que se perturbo el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, la posesión que mi representada tenía precisamente sobre el inmueble multicitado, cuando un grupo de personas ajenas a Comisión Federal de Electricidad, de propia autoridad y sin derecho, mediante escaleras se brincarón la barda perimetral, logrando entrar sin orden de autoridad, procediendo a abrir sin derecho la puerta de acceso peatonal permitiendo la entrada del resto de las treinta personas que ya se encontraban afuera, introduciéndose así sin mandamiento de autoridad, personas quienes han permanecido en su interior sin tener derecho alguno, e impidiendo el acceso a personal de mi representada.

14. Que no existe mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, que los que tiene mi representada, siendo estos el contrato de comodato de fecha once de agosto de dos mil diez, suscrito entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el SAE y la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual se entregó la posesión legal y material a mi mandante, desde el once de octubre del año dos mil nueve.

Además del acta, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, suscrita entre Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, mediante la que, este último entregó a mi representada la posesión jurídica del inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para su uso, a fin de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica.

Cobra relevancia en el caso en particular la Jurisprudencia que a continuación se transcribe.

ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. NO ES REQUISITO DEMOSTRAR HABER DISFRUTADO DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN.⁴ *Para que se declare fundada la acción publiciana deben acreditarse los siguientes elementos: a) tener justo título para poseer; b) que ese título se haya adquirido de buena fe; c) que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y d) que es mejor el derecho del actor para poseer materialmente, que el que alegue el demandado. Por lo que el juzgador debe examinar únicamente la existencia de tales requisitos, sin que deba exigir la comprobación de que el actor tuvo la posesión material del bien, ya que, de acuerdo con las circunstancias especiales del caso, lo dejaría en estado de indefensión, a pesar de contar con los elementos anteriores, al ser improcedentes la reivindicación, por no tener el dominio de la cosa, y los interdictos posesorios que proceden, dentro de un año, cuando se ha sido despojado de la posesión material del bien, o existe perturbación en la posesión; de tal manera que la acción publiciana protege la posesión jurídica y no la material.*

ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA; CASO EN QUE EL ACTOR NO ESTA OBLIGADO A EVIDENCIAR HABER POSEIDO EL INMUEBLE ANTES QUE EL DEMANDADO.⁵ *La acción plenaria de posesión o publiciana, puede intentarla el propietario y el poseedor de la cosa, en vía de usucapir. De tal manera, que si una persona adquiere un inmueble que está ocupado por otra, el actor no debe evidenciar haber poseído la superficie reclamada antes que el demandado, pues la acción procede al acreditar la posesión originaria, si el demandado no opone ningún título o el que ofrece es de menor calidad y no es dable exigir del actor una posesión material, pues basta la jurídica, para dar lugar al juicio contradictorio.*

15. Que a partir del veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha dejado de prestar el servicio público de energía eléctrica en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, afectando a los usuarios en la región, pues se ha tenido que arrendar un predio alterno como área de trabajo, así como adquirir herramienta, adecuar y reparar vehículos de otras zonas que se han facilitado, para el efecto de continuar prestando el servicio de energía; en esa virtud se solicita se condene al pago de los gatos realizados por estos conceptos, puesto que son realizados como consecuencia del despojo sufrido por mi representada.

V.- Peticiones.

Se ordene a favor de Comisión Federal de Electricidad la **RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA**, sobre el predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, utilizando en caso de ser necesario los medios de apremio, relativo al uso de la Fuerza Pública, de conformidad con los artículos 59 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Razón. Esta hoja pertenece a la última de la relación sucinta de la demanda cuya publicación se ordenó realizar en el diario "El Sol de Hidalgo", dentro de los autos del juicio ordinario civil **136/2019. Doy fe.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de diciembre de 2019.

Secretaría del Juzgado.

Lic. Gilda Judith Luna Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 490976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a los terceros interesados COMUNICACIÓN SEGMENTADA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.; MEXICANOS Y AMERICANOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.; INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S.A. DE C.V.; CARLOS ALBERTO DE CORDOVA BOJORQUEZ Y JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2449/2019, promovido por Arlett Rivera Landeta, apoderada de Sandra Hoffner Acosta, contra el acto de la Junta Especial Número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

José Jonathan Santiago Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 491046)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos Fiscalía
General de la República Delegación Estatal
en la Ciudad de México PUBLICACION
POR EDICTO.

Al propietario y/o propietarios de los siguientes objetos: **a) 7 (siete) espectaculares, instalados en el kilómetro 14.5 de la carretera federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, demarcación Álvaro Obregon, en la Ciudad de México. Antecedente Carpeta de Investigación FED/CDMX/SZC/0008976/2019.** Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los objetos antes descritos, por lo que deberán comparecer ante la Titular de la Fiscalía "A" de la Unidad de Investigación y Litigación con Detenido, Zona Centro en la Ciudad de México (sitio en calle poniente 44, número 2782, colonia San Salvador Xochimanca, demarcación Azcapotzalco en esta Ciudad de México), **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados ABANDONADOS a favor de la Fiscalía General de la República, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; tercero y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Atentamente

Ciudad de México, 08 de enero de 2020.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional (Enlace
Bienes Asegurados)

Lic. Laura Cuapa Momox.

Rúbrica.

(R.- 491121)

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria, como Representante Común
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS
POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"METROCB 02" (la "Emisión")

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/325 (el "Fideicomiso"), a los cuales les fue asignada la clave de pizarra **"METROCB 02"** (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso y en el título que documenta los Certificados Bursátiles, convoca a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 12:00 horas del próximo 29 de enero de 2020, en el Auditorio Citibanamex Santa Fe, con domicilio ubicado en Actuario Roberto Medellín 800, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea. Resoluciones al respecto.
 - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta, el orden del día de cada Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra: METROCB 02, METROCB 03-2, METROCB 03-3 METROCB 04, METROCB 05, METROCB 07, METROCB 07-2, METROCB 07-3 y METROCB 07-4. Resoluciones al respecto.
 - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aceptación del fallo de posturas que comunique Soluciones y Asesoría en Cobranza, S. de R.L. de C.V., respecto de la subasta privada de activos relacionados con las emisiones bursátiles identificadas con las claves de pizarra METROCB 02, METROCB 03-2, METROCB 03-3 METROCB 04, METROCB 05, METROCB 07, METROCB 07-2, METROCB 07-3 y METROCB 07-4 (la "Subasta"). Resoluciones al respecto.
 - IV. Con relación al fallo de posturas de la Subasta, y en caso de que los Tenedores lo consideren conveniente y/o necesario. Propuesta, discusión y, en su caso, aceptación, para que Soluciones y Asesoría en Cobranza, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo una negociación, y en su caso, acepte nuevas posturas de los inversionistas, respecto de aquellas posturas que sean indicadas por los Tenedores. Resoluciones al respecto.
 - V. Propuesta, discusión y, en su caso, resoluciones, respecto a la aceptación o, en su caso, rechazo para la contratación de un especialista en materia de valuación y colocación, mismo que será seleccionado por los Tenedores de acuerdo con el proceso coordinado por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Representante Común, para que en su caso, efectúe la valuación y colocación de las acciones Metrofinanciera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.R. que se encuentran dentro del patrimonio del Fideicomiso, y la autorización del pago por los honorarios correspondientes a dichos servicios. Resoluciones al respecto.
 - VI. Designación de los delegados para formalizar acuerdos que se adopten en la Asamblea.
 - VII. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la asamblea que al efecto se levante.
- En caso de que los Tenedores no aprueben la propuesta contemplada en el numeral II (romano) del Orden del Día, se proponen los siguientes horarios para celebrar las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra METROCB 02 a las 12:00 horas, METROCB 03-2 a las 12:30 horas, METROCB 03-3 a las 13:00 horas, METROCB 04 a las 13:30 horas, METROCB 05 a las 14:00 horas, METROCB 07 a las 14:30 horas, METROCB 07-2 a las 15:00 horas, METROCB 07-3 a las 15:30 horas y METROCB 07-4 a las 16:00 horas.
- Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles, ubicadas en Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México, a la atención de Juan Carlos Montero López y/o Jesús Manzano Rubio y/o Jesús Misael Mejía Leyva y/o Ricardo García Dorantez y/o Ulises Reyes López, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020.

El Representante Común de los Tenedores

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria

Delegado Fiduciario
Juan Carlos Montero López
Rúbrica.

Delegado Fiduciario
Ulises Reyes López
Rúbrica.

(R.- 491137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

CONSTRUCTORA DIDIMO S.A. DE C.V., a través de su REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/11/2019/14/370**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1014/16, formulado al Municipio de San José del Rincón, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-B-8965/19**, de fecha 12 de noviembre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Contratista de la obra denominada "Ampliación de Sistema de Agua Potable en la Comunidad de Colonia Benito Juárez, San José del Rincón, Estado de México", bajo el contrato de obra pública número FISMDF 124-2014 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, *Como contratista designada para la ejecución de la obra con número de contrato FISMDF 124-2014, denominada "Ampliación de Sistema de Agua Potable en la Comunidad de Colonia Benito Juárez, San José del Rincón, Estado de México", recibió el pago por concepto de anticipo del 50% por un monto de \$399,766.64 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014; sin embargo, el contrato de dicha obra fue terminado anticipadamente, situación que le fue hecha del conocimiento el día siete de enero de dos mil quince, mediante oficio de la misma fecha, en el que se le solicitó reintegrara a la brevedad posible el importe recibido; no obstante lo anterior, al catorce de septiembre de dos mil quince, fecha en la que se elaboró el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, no había sido reintegrado dicho monto, por lo que con dicha omisión, ocasionó que los recursos se pudieran destinar a los objetivos del FISMDF 2014. En consecuencia, existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$399,766.64 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo de referencia.* Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por el numeral 12.44, fracción VII, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el trece de diciembre de dos mil uno, y última reforma del veinticuatro de enero de dos mil catorce, así como a la Cláusula Séptima del Contrato de obra pública número FISMDF 124-2014, denominada "Ampliación de Sistema de Agua Potable en la Comunidad de Colonia Benito Juárez, San José del Rincón, Estado de México", de fecha siete de noviembre de dos mil catorce. Por ello, en cumplimiento al acuerdo de fecha 8 de enero de 2020, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 8 de enero de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 491073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. ADALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/01/2020/15/012**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0350/17, formulado al Gobierno de la Ciudad de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0083/20, de fecha 6 de enero de 2020, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, *omitió vigilar y supervisar los pagos de acuerdo con los tabuladores de sueldos vigentes y los movimientos de personal operados, así como los procesos de selección de personal y la aplicación correcta y oportuna de los movimientos generados por quincena, debido a que se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para el pago de siete trabajadores (María del Carmen Fabian Amador, Gunther Figueroa Acero, María del Consuelo Moysen Cruz, Arturo Román Ramírez, Alfredo Venancio Abad, Jeny Jael Velasco Cruz, María Monserrat Zamora Macedo), que carecen de la cédula profesional que acredite la plaza bajo la cual cobraron sueldos; por pagos a personal eventual por concepto de medidas de fin de año, y por pagos excedentes por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto sobre Nómina Local), tal y como se señala a continuación: por realizar pagos con recursos del FASSA 2015, a siete trabajadores que carecen de la cédula profesional que acredite la plaza bajo la cual cobraron sueldos por **\$2,337,081.34 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)**; por realizar pagos a personal eventual por concepto de medidas de fin de año por un monto de **\$10,550,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y por realizar pagos excedentes por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (Impuesto sobre Nóminas Local) por **\$542,175.51 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)**. En consecuencia, existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$13,429,256.85 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción VI y 10, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y de los requisitos académicos de los códigos M01004, M02035 y M02105 del Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín de la Secretaría de Salud Federal; numeral 2 y 18 de los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin Año; fracción I, numeral 2, del oficio número 307-A-2291; 4, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y objetivo y atribuciones de la Coordinación de Recursos Financieros, fracciones I, II, V, VI, X, XII y XIV del Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Disposiciones todas vigentes en la época de la presunta irregularidad cometida. Por ello, en cumplimiento al acuerdo de fecha 7 de enero de 2020, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III,*

37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **DOCE** horas del **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 7 de enero de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 491075)

Grupo Holcim México

AVISOS DE DEDUCCIÓN FISCAL DE PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES QUE REALIZAN:
CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V.; GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V. Y HOLCIM MÉXICO
OPERACIONES, S.A. DE C.V.

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo, del inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente; el cual establece que: **Para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor, tiene la obligación de notificar por escrito a sus deudores que deducirá los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas;** informamos a nuestros deudores que:

1.- Concretos Apasco, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
LETICIA ROMERO ZARATE	ROZL561001PW0	\$120,798.57
VILLEGAS CANCHOLA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	VCA9603205C5	\$156,003.74
PALACIOS LOPEZ WILLIAM	PALW861130P33	\$110,504.31
CORPORACION PARA CONSTRUIR DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	CCC050505QR7	\$157,521.47
MANTENIMIENTO SUPERIORES, S.A. DE C.V.	MSU090820T28	\$64,973.17

2.- Geocycle México S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
MARIA ANTONIA HERNANDEZ FLORES	HEFA6204057DA	\$82,080.00

LETICIA MARTINEZ MALDONADO	MAML8409087M9	\$18,551.00
LT EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	LEM040607JT0	\$78,473.20
PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PME960701GG0	\$16,129.38
CONSTRUCTORA MOGARI, S.A. DE C.V.	CMO000929BS1	\$53,300.00
PROYECTOS TERMOACUSTICOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	PTY120308ND7	\$49,940.00

3.- Holcim México Operaciones, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
DISTRIBUIDORA DE ACEROS SAN LUIS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	DAS961030RE9	\$145,319.34
PRECO MAYA, S.A. DE C.V.	PMA0212048G1	\$100,440.00
PROVEEDORA DE MATERIALES EL PILON, S.A. DE C.V.	PMP93112245A	\$37,931.03
FERRETERIA ZONGOLICA, S.A. DE C.V.	FZO000412RW2	\$51,724.14
VASQUEZ MORALES PAULINO	VAMP740806KY7	\$64,483.86
CONSTRUCCIONES Y PREMEZCLADOS TESIA, S.A. DE C.V.	CPT0107031M0	\$123,366.05
VERDUZCO TORRES OCTAVIO	VETO660907MS2	\$102,168.82
MENDOZA GODOY MA DOLORES	MEGM750321B13	\$80,255.19
ARKOS MEXICO ARQUITECTURA ENCONCRETOS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	AMA080929AFA	\$129,924.71
COPRESIERRA, S. DE R.L. M.I.	COP100729JR5	\$136,352.92
TUBODER DEL CONCRETO EL ROSARIO, S.A. DE C.V.	TCR100911T47	\$153,415.64
FERRETERIA Y BLOCKERA BACHICUY, S.A. DE C.V.	FBF120829397	\$25,829.19
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EL MILAGRO, S. A. DE C.V.	MCM131108JQ1	\$68,275.86
SUPER MATERIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	SMC970912QV0	\$63,855.00
MARIA GUADALUPE CANELO PEREZ	CAPG801027KV5	\$142,032.53
MAQTEL CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	MCO130828IW5	\$54,973.29
LUZ MARIN E HIJOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	LMH080408QM7	\$158,133.00
ACEROS Y MATERIALES EL FRILE, S.A. DE C.V.	AMF130930DT5	\$159,192.00
VIVEROS VERGARA VICTOR HUGO	VIVV811218JG0	\$41,554.52
PRETENBLOCK Y PREFABRICADOS, S.A. DE C.V.	PPR9610226R8	\$31,668.00
CONSTRUCTORA CARSE, S.A. DE C.V.	CCA9512061P2	\$40,485.01
ZENITH EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	ZED140225LS7	\$137,361.93
GRUPO DE ACERO Y MATERIALES DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.	GAM111129RQ4	\$16,576.00
DISTRIBUIDORA PAUSAM S.A. DE C.V.	DPA150702HQ5	\$99,652.34
NOE GUTIÉRREZ FLORES	GUFN761110BS4	\$4,310.34
CONCRETOS MICELI, S.A. DE C.V.	CMI110112MW6	\$119,941.78
SISTEMAS HIDRAULICOS AQUA S.A. DE C.V.	SHA1001282QA	\$41,461.28
ZERO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	ZPA911009EP4	\$70,475.41
RAFAEL IGNACIO ORTIZ SUAREZ	OISR6712185L1	\$16,749.50
MATERIALES GOMEZ YEVERINO, S.A. DE C.V.	MGY020624GL2	\$138,480.48
COAMNSA, S.A. DE C.V.	CAN160401J8A	\$23,285.22
MARÍA ELIZABETH MESINO ORBE	MEOE830119R63	\$83,766.90
CONSTRUCTORA FIVES, S.A. DE C.V.	CFI040909BAA	\$37,006.03
CYDIN, S. DE R.L. DE C.V.	CYD0903233Z9	\$140,362.64
D5 STUDIO PROYECTO Y DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.	DSP111118KE4	\$38,342.50
VELASCO VALLE JOSE ALBERTO	VEVA6310098M7	\$31,955.25
CONSTRUCTORA GTZA, S.A. DE C.V.	CGT030514745	\$87,277.36
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGMAR, S.A. DE C.V.	PYC100907H79	\$79,820.67
CONSTRUCTORA AIO, S.A. DE C.V.	CAI1301075P7	\$18,131.81

ZICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	ZCO080726MB6	\$118,420.00
DESARROLLADORES TERRA HÁBITAT, S.A.P.I. DE C.V.	DTH1302113T5	\$115,825.00
CONSBALL 4H, S.A. DE C.V.	CHX1505117Y0	\$82,851.01
RESIDENCIAL VERTICAL CEDROS, S.A. DE C.V.	RVC150213GS1	\$16,293.45
GRUPO PRECTSA, S.A. DE C.V.	GPR140924ND8	\$30,497.16
MONTAJES Y MAQUINARIA CACER, S.A. DE C.V.	MMC131126672	\$25,927.87
PISARCO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	PCO101213BI9	\$29,727.00
DDA DESARROLLADORA, S. DE R.L. DE C.V.	DDE150820RHA	\$4,956.00
M GRUPO CONSTRUCTOR AB, S.A. DE C.V.	MGC1512166E4	\$4,641.80
LANDAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	LCO150123FS3	\$30,569.79
CORPORATIVO CA+RA, S.A. DE C.V.	ACO1009218ZA	\$146,482.00
GRUPO MYEMSA, S.A. DE C.V.	GMV151214JG9	\$22,025.26
LANZACRETO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LME0712189N9	\$152,139.00
CORPORATIVO EN DISEÑO Y CONSTRUCCION AZTLAN, S.A. DE C.V.	CDC150604893	\$43,039.66
BARRENOVO, S. DE R.L.	BAR1408132Y3	\$81,896.54
APERTURA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	ACA100609727	\$15,687.39
OPERADORA DE OBRA ORENDAIN, S.A DE C.V.	OOO1608299P4	\$17,874.00
ARQ-STUDIO OBREGON. S.A. DE C.V.	AOB160317FV7	\$15,324.56
MANUEL SANCHEZ VENEGAS	SAVM6711083N8	\$31,037.00
ADOCRETO Y BLOCK, S.A. DE C.V.	ABL1205168V7	\$95,028.90
JESUS ALBERTO MARTINEZ PEÑA	MAPJ840621F59	\$67,650.38
CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS GSM, S.A.P.I.	CEI140121PE7	\$51,173.47
JUAN GABRIEL ROJAS CHAVEZ	ROCJ721125HY3	\$150,351.31
VICTOR GIL REYES	GIRV6607237P7	\$55,167.63
BLOCK Y AGREGADOS MARIA ELENA, S.A. DE C.V.	BAM160617R29	\$99,021.90
ZWEI'S ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	ZSA060323DI1	\$36,987.30
ISAI ARECHIGA DE LA ROSA	AERI8506176A7	\$27,696.41
MADERAS Y MATERIALES QUEZADA, S.A. DE C.V.	MMQ980211Q2A	\$120,213.15
GRUPO CONSTRUCTOR FELCA, S.A. DE C.V.	GCF8504255B8	\$33,008.83
CABSINGH CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CCO061023NE7	\$87,405.12

4.- Holcim México Operaciones, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso b), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
EDIFICADORA KUARZO, S.A. DE C.V.	EKU080417B17	\$254,116.72
NAVA SANCHEZ ADRIANA	NASA860706K64	\$89,610.59
DACHAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	DCO090403E83	\$124,500.44
ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	APE060221ET7	\$247,873.97
CASAS EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	CMO050530FY3	\$162,557.53
ADMIX TECH CENTRO, S.A. DE C.V.	ATC101005P52	\$2,702,149.71
PERFILES COMERCIALES CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.	PCC960620N17	\$197,106.72

Lo anterior con el objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación; esto con base en lo establecido en los incisos a) y b), de la fracción XV, del artículo 27 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente, no omitimos mencionar que, al realizar actividades comerciales con nosotros, todos los deudores enlistados en la presente publicación manifestaron ser contribuyentes con actividad empresarial.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020. Representante
legal de las empresas de Grupo Holcim México **Alain**
Francois Mac Farland Tirado.
Rúbrica.

(R.- 491039)